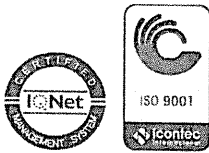
	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 009 DE 2020 (25 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-013-018 y se toman otras determinaciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES




Que mediante Oficios DTC-0191 Y 1877 de 26 de julio de 2017, se remitió a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá -CORPOAMAZONIA, Concepto Técnico CT-DTC-0408 de 26 de julio de 2017, *"Inspección Ocular Realizada en Área Afectada por Tala de Árboles"*, como resultado del apoyo y acompañamiento de CORPOAMAZONIA, en actividades de patrullaje e Inspección en el barrio Sinai del municipio de Florencia, en coordenadas geográficas N 01°38'8.1" O 75°37'2.2", donde se evidenció tala de aproximadamente 20 árboles.

Que, con respecto a Inspección Ocular, la funcionaria Samirna Ortiz Murcia conceptuó:

"(...) 1. De acuerdo con lo observado en campo se pudo establecer que el presunto infractor no contaba con autorización para aprovechamiento forestal persistente, aprovechamiento forestal doméstico o aprovechamiento forestal de árboles aislados, fundamentado en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1. donde expresa que: "(...) toda persona natural o jurídica que pretende realizar aprovechamiento de bosques naturales o producto de la flora silvestre, ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar a la corporación competente una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante*
 - b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie*
 - c) *Régimen de propiedad del área*
 - d) *Especie, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos*
 - e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio el presente requisito no sexy ir a para la solicitud del aprovechamiento forestal domésticos*
2. *De acuerdo al observar lado durante el recorrido en las Arenas intervenida ubicada en el barrio Sinai, municipios Florencia, departamento de Caquetá; se considera que existe una infracción ambiental consistente en la tala ilegal de 2.400 m² ubicados dentro de la franja de protección de una fuente hídrica que compete con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.7.1.*
 3. *Qué sobre el área intervenida se observan especies emergentes de rápido crecimiento, se midió diámetro de 19 tocones, correspondiente a la especie Guamo (Inga acrocephala), Yarumo (Cecropia ficifolia), Sangregallina (Vismia macrophylla), Palo Negro (Oligantis discolor); con un volumen total de 4,6 m³*
 4. *Qué con fundamento del informe presentado por la Policía Nacional de Florencia; el presunto infractor es el señor José Domingo Pinilla Porras, identificado con cedula de ciudadanía número 95.258.843 de Sogamoso, el cual se presentó en el lugar de los hechos ante la policía como el propietario de esos predios, al final manifestó no tener autorización por parte de Corpoamazonia para la tala de los árboles mencionados en el presente concepto.*
 5. *Remitir el presente concepto técnico y la documentación ante la oficina jurídica de esta dependencia para que se evalúe la pertinencia de la apertura del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental a nombre de JOSE DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía número 95.258.843 de Sogamoso, teniendo en cuenta lo que se relaciona en el presente concepto técnico y con el objetivo de determinar responsabilidades.*
 6. *Se recomienda al presunto infractor al señor JOSE DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso realizar la siembra de 260 árboles en el área intervenida. Así las cosas, se deberá informar a CORPOAMAZONIA sobre la siembra de los individuos mediante la presentación de un informe inicial donde se verifique la fecha de*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC No. 009 DE 2020 (25 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-013-018 y se toman otras determinaciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

la siembra, lugar, coordenadas geográficas y el nombre de las especies sembradas, de igual manera la presentación de un informe final con el fin de dar cumplimiento a lo designado en el presente concepto técnico.

7. Que del presente concepto técnico se enviará copia simple a los interesados, a la Policía de Florencia y Oficina Jurídica de la Dirección Territorial para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental (...)"

Que mediante Auto DTC No. 013 de 21 de mayo de 2018, se dio apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-610-013-018, en contra de JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con aprovechamiento forestal sin permiso alguno, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante oficio DTC-1243 de 23 de mayo de 2018, se remitió el Auto de Apertura No. 013 de 2018, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Que el día 06 de junio de 2018, se realizó diligencia de Notificación Personal del Auto de Apertura DTC No. 013-2018 de 21 de mayo de 2018, al señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS.

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 044 de 22 de junio de Notificación por Estado No. 27 de 25 de junio de 2018, se realizó el Cierre de la Etapa Probatoria.

Que, mediante Informe Técnico de Calificación de Sanción de fecha 28 de noviembre de 2018, el Profesional HUGUES MANUEL RODRIGUEZ MESTRE, indicó que:


"(...) Primero: La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, a través de su oficina jurídica con base en el presente informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, que fue emitido teniendo en cuenta lo definiciones del Decreto 1076 de 2015 debe determinar el curso del proceso según código PS 06-18-001-013-018 y la responsabilidad del señor José Domingo Perilla Porras, con cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso-Boyacá, para lo cual sugiere tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto de fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental [...]



[...] Segundo: De acuerdo los señalados del artículo 40 de la ley 1333 de 2009 6 hubiera que la función principal y accesoria para el responsable la infracción se realicen trabajo comunitario con la siembra de 50 árboles de especies nativas en la franja protectora afectada tal cómo decir el número siete del artículo 40 de la ley 1333 de 2009

Tercero: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la dirección territorial Caquetá de Corpoamazonia con el propósito de que consiste constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS 06-18-001-013-018 contra el señor José Domingo perilla con cedula 9.525.843 de Sogamoso-Boyacá (...)"

Que la multa fue calculada en un millón trescientos un mil novecientos veintitrés (\$1.301.923) pesos mcte.

Que mediante Resolución No. 0823 de 19 de junio de 2019, "Por medio de la cual se declara una infracción, se impone una sanción y se toman otras disposiciones", se declaró como infractor ambiental al señor José Domingo Pinilla Porras, con cédula de ciudadanía No. 9.52543 de Sogamoso-Boyacá imponiéndole cómo sanción multa equivalente al valor de un millón trescientos un mil novecientos veintitrés (\$1.301.923) e informando sobre la oportunidad de interponer recurso de reposición.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 009 DE 2020 (25 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-013-018 y se toman otras determinaciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que mediante Oficio DTC-3101 de 26 de junio de 2019, se remitió oficio de citación a diligencia de Notificación Personal de la Resolución No. 0823 de 2019, al señor José Domingo Pinilla Porras.

Que mediante Constancia Secretarial de fecha 27 de junio de 2019, se dejó constancia que no se pudo notificar personalmente la Resolución No. 0823 de 19 de junio de 2019, por desconocer los datos de notificación del infractor, dando lugar a la publicación en cartela de la Dirección Territorial Caquetá – CORPOAMAZONIA, mediante Auto de Trámite No. 0057 de 2020 y la cual se surtió de 28 de junio a 05 de julio de 2019.

Que el 15 de julio de 2019, mediante Constancia Secretarial y Auto de Trámite No. 0075 de 2019, se dio paso a la Notificación por Aviso del Acto Administrativo de la referencia.

Que la Notificación por Aviso No. 056 de 2019, mediante el cual se publicó la Resolución No. 0823 de 19 de junio de 2019, surtió el trámite en la página web de CORPOAMAZONIA, durante los días 19 a 25 de julio de 2019.

Que la Resolución No. 0823 de 2019, la se encuentra en firme, (Constancia de Ejecutoria de 13 de agosto de 2019).

Que, mediante Constancia Secretarial de 22 de mayo de 2020, se indicó la procedencia del cobro del título Ejecutivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS 06-18-001-013-018, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"



Que conforme a lo preceptos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se surtieron las notificaciones personales y por aviso, en garantía del Debido Proceso.

"(...) En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)" (Ley 1333 de 2009, Art. 9)

"(...) Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 67)

"(...) Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 009 DE 2020 (25 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-013-018 y se toman otras determinaciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Quando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 68)

"(...) Notificación por Aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 69)

Que durante el término que duró el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS 06-18-001-013-018, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, logro identificar plenamente al infractor señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, como infractor ambiental por los daños ocasionados por actividades de tala ilegal sobre una zona verde, causando daños ambientales, para establecer su vivienda.

Que CORPOAMAZONIA, emitió Concepto Técnico CT-DTC-0408 de 26 de julio de 2017, con el propósito de realizar la verificación de los hechos constitutivos de infracción ambiental como lo establece el artículo 22 de la Ley 1333 de 2019.

"(...) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (...)" (Ley 1333 de 2019, art. 22).


Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones administrativas tienen una Función Preventiva, Correctiva y Compensatoria.



"(...) Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento (...)"

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la multa se contempla como una de las sanciones que la autoridad ambiental está facultada para imponer.

"(...) Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)" (Ley 1333/09, art. 40)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 009 DE 2020 (25 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-013-018 y se toman otras determinaciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que, por lo anterior, CORPOAMAZONIA, declaró como infractor ambiental al señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, imponiendo multa por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.301.923), decisión que se estableció por medio de la Resolución DTC No. 0823 de 19 de junio de 2019, otorgando la oportunidad de interponer recurso de reposición en contra del acto administrativo, como lo establece el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

"(...) RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)" (Ley 1437/11, art. 74)*

"(...) Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y, siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Los actos administrativos proferidos, en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (...)" (Ley 1333/09, art. 30)

Que la notificación del acto administrativo cumplió con el trámite previsto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1333 de 2009.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno dentro de los diez (10) días siguientes a encontrarse surtida la notificación por aviso de la Resolución DTC No. 0823 de 19 de junio de 2019, el acto administrativo quedó en firme el 23 de agosto de 2019, al emitirse constancia ejecutoria.

Que, en tal sentido, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS 06-18-001-013-018 y el traslado del título ejecutivo a la subdirección Administrativa Financiera de CORPOAMAZONIA para iniciar el proceso coactivo.



II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos y el nexo causal con el infractor se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Oficio DTC-0191 de 26 de julio de 2017, por el cual se remite concepto técnico CT-DTC-0408 de 26 de julio de 2017 a la oficina jurídica de la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA.
2. Concepto Técnico No. 0408 de 26 de julio de 2017, emitido por la funcionaria de CORPOAMAZONIA, Samirna Ortiz Murcia.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 009 DE 2020 (25 de mayo) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-013-018 y se toman otras determinaciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0823 de 19 de junio de 2019, CORPOAMAZONIA, encontró responsable al señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, por los cargos formulados en el Auto DTC No. OJ 013-2018, por lo cual le impuso como sanción principal multa de por valor de un millón trescientos un mil novecientos veintitrés pesos (\$1.301.923), acto administrativo que fue notificado en debida forma dando oportunidad de la interposición de los recursos de Ley y que quedando en firme el 13 de agosto de 2019.

Que, por lo anterior, se estima que el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS 06-18-001-013-018 ha culminado procediendo el archivo del mismo y como quiera que la Resolución No. 0823 de 19 de junio de 2019, se ha constituido en título ejecutivo a favor de CORPOAMAZONIA, procede el cobro del mismo a través de la jurisdicción coactiva que adelantará la Subdirección Administrativa Financiera de CORPOAMAZONIA.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental código PS-06-18-001-013-018, adelantado en contra del señor JOSÉ DOMINGO PINILLA PORRAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.525.843 de Sogamoso, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.




SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0009 de 28 de febrero, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

QUINTO: Córrase traslado del título ejecutivo Resolución DTC No. 0823 de 19 de junio de 2019, a la Subdirección Administrativa Financiera de CORPOAMAZONIA, para adelantar el proceso coactivo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	


	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC No. 009 DE 2020 (25 de mayo) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-001-013-018 y se toman otras determinaciones"</p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

SEXTO: Efectuadas las actuaciones anteriores, archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-013-018.

Dado en Florencia (Caquetá), a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	